

5657/17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. *4381*

contra *Antonio Linares Muñ*

de *Escatron* ()

Juez Instructor de *Caspe*

Se inició el expediente en *16* de *Abri* de 19*43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º 1 de 1943

CONTRA

Antonio Linares Mur.

VECINO DE

Escatrón.

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de condena de la jurisdicción castrense

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe 10 de Mayo
de 1943.



L. Matallana

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia - Saragoza.



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 1048-39

Contra Faustino
Mora Ruiz

R.º n.º 2759

Antonio Linares
Mur

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 12 de Diciembre
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

425
E

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 391 del año 1939 contra *Antonio Linares Mar* por delito de *suicidio a la elección* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.



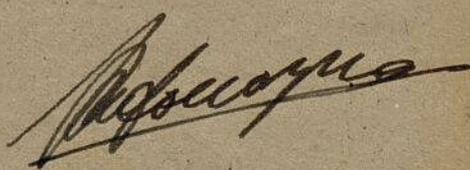
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

Señores

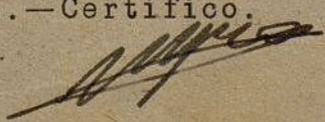
Villar
Ujeada
Barrroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia,
dictada contra Facundo Alvaró y a su
juicio no esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y _____
procede instruir el expediente de responsabili-
dad civil.

Zaragoza 25 de Mayo de 1943.

Pedro de la Fuente

425

Provincia - Zaragoza veintiseis de mayo
Señores - D. nro. señalados marqués y tres

El Sr. D. ...

Dejado }
Barroca }
al Teniente }
de Regimiento }
de ... }
de ... }

comunicado

~~Antes de ...~~

Segundamente se cumple lo mandado. Ser. nro. f. nro.
~~...~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *16* de *Abril* de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

Villar
Sejeda
Rodríguez

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Carpe* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4381 contra Antonio Lucas Nuñez, vecino de Orcastron* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. *1*

Año de 1943

CONTRA

Antonio Linares Muir

Pueblo

Escatrón



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4381

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *891* contra *Antonio Luvarri Mur* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de *16* de *Abril* de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe

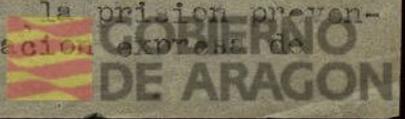


DON SALVADOR HERNAN FERNANDEZ. Sargento del Regimiento de Infanteria de linea num 17. Secretario no budo para los trantes de ejecucion de la sentacia reciada en la causa Num 391-39. instruida por el procedimientode suarismo de urgencia contra ANTONIO LINARES MUR Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON GONZA LO RAMOS DIAZ

CERTIFICO que a lso folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

AL 42 y 42 vuelto.- Obra ACTA. En Caspe a 25 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente Num 3 continuado en la forma indicada al argen para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO LINARES MUR. Comenzada la vista de la Causa y despues de la lectura de las actuaciones suariales el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor. Confrontado. retificandose en sus declaraciones. Hechos en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y dolo producido a particulares y pide la pena de cuatro años de prision menor. La Defensa solicita la libre absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el VB del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- VB EL PRESIDENTE EL POUO. EL SECRETARIO MARIANO ARPAL.

AL 43 y 43 vuelto Obra SENTENCIA. En la Plaza de Caspe a 25 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Num 3. para ver y fallar la Causa Num. 391-39 que por el procedimiento de sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados. ANTONIO LINARES MUR, todos ellos mayores de edad penal y cuyas de las circunstancias consta en el presente sumario. Dada cuenta de los autos (Por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. RESULTADO probado y asi se declara. que el procesado ANTONIO LINARES MUR del que no constan antecedentes si bien estuvo afiliado a la UGT con anterioridad al Movimiento Nacional se encontraba en Escatron cuando este se inicio y pertenecio durante 22 dias a las Milicias del POUM marchando las tarde forzoso a contruir trincheras. Durante el tiempo que permanecio en Escatron se expresaba en contra del Movimiento y protegia a un sacerdote que estaba en peligro a causa de la persecucion de los marxistas. Evacuo el pueblo poco antes de la liberacion. CONSIDERANDO: Que los expresados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el art 240 parrafo 1 del Código Castrense de cuyo delito es autor el procesado siendo de apreciara la concurrencia de la circunstancia ~~agravada~~ atenuante de responsabilidad muy calificada de escasa trascendencia de los hechos por lo que procede aplicar la pena inferior a un grado de acuerdo con lo que dispone el parrafo Primero) digo la regla 5 articulo 67 del Código Penal Comun.- CONSIDERANDO Que los Consejos de Guerra estan facultados por el parrafo 1º art 172 del citado Código de Justicia Militar para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extension que extienden justa.- Vistos los preceptos citados articulos 173 y 237 del Código Castrense Decreto Num. 55 y de su aplicacion.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO LINARES MUR como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion militar con la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor con las accesorias legales y siendo le de aboni el tiempo de la prision preventiva sufrida por esta causa. No haciendole declaracion expresa de



responsabilidad civil que se determinara con acuerdo con los que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - JESÚS FONT LLOPIS. - MATIAS PLREZ PEREZ TEODORO ONTERO ROYO ; - BLAS GARZÓN ERINEZ. - ANTONIO BAYONA DE CORCUERA

AL 42 obra DECRETO DE, Ilustrisimo Sr. Jefe de Guerra de la Quinta Region Militar DON TOMASO TRAU ENGLA De fecha 11 de abril de 1940. por la cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Regional de Responsabilidades Políticas
extiendo la presente en conformidad con su original al que se remite de orden y visado por S... en Zaragoza a 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.



Jesús Font Llopis

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

12-1-40

8676

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martín Fabre

Caspe *diez* de *Mayo* mil no-
vecientos cuarenta y *tres*

Por recibida *la precedente certificación.*

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra *Antonio Jimenez*
Nur, dándose cuenta a la Superintendencia.
y en primer término reclámese de la Alcaldía de *Cocaton.*
informes sobre la situación económica y social del presun-
to responsable con indicación de los familiares que tenga
a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes
que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que
con él vivan, y remita certificación de los bienes que apa-
rezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en
su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.^a de que doy fé.

M. Fabre

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes preve-
nidos, doy fe.

[Signature]



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1

CONTRA

Antonio Guzmán
Mun

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 10 de Mayo 1949 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Mayo
de 1949

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Cospic

E. 26
9-40

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 1
de 1.943

CONTRA

Antonio Jimenez Muñ



Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.

Caspe a 10 de Mayo 1943

[Handwritten signature]
Escritor.

Se reclame de la Alcaldía de ésa, informe sobre la situación económica y social del expedientado del margen, con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de sus bienes y los de su esposa, y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

Caso afirmativo se proceda por ese Juzgado a la tasación por dos penitos de los fincas.

PROVIDENCIA: Juez
Sr. Ariño

Escatrón, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Cumplase lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta orden de la que se acuse recibo. Y al efecto dirijase oficio al Sr. Alcalde de esta villa y luego se acordara,

Lo mando y firma el Sr. Juez de que doy fe.--



Luis Ariño
[Signature]

[Signature]

sin demora se expidió el prevenido de que doy fe.--

[Signature]



ALCALDÍA
DE
ESCATRÓN

Núm. 610

Correspondiendo al atento oficio de V. de fecha de ayer en el que interesa informes del vecino de esta ANTONIO LINARES MUR, tengo el gusto de participar que dicho sujeto es elemento de izquierdas destacado de esta localidad siendo su situación social actualmente regular, viviendo con su esposa Pilar Clavero Sanz y tres hijos de lo que les producen sus bienes propios que no se pueden concretar cuales son pero si de la certificación adjunta de amillaramiento se desprende que es un labrador con situación regular en esta villa.

Dios guarde a V. muchos años
Escatrón, 14 de Mayo de 1.943
El Alcalde



*Juan Práxedes
Juez*

Sr. Juez municipal de esta villa

ESCATRÓN

DON JUAN JOSE MARTIN ARNAL, Secretario accidental del Ayuntamiento de ESCATRÓN.

CIENTIFICO: Que revisados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, y del Registro Fiscal de edificios y solares así como del padron de contribuyente de rustica aparece ANTONIO LINARES MUR por los conceptos siguientes:

Por Urbana un liquido imponible de 79,68 que hace una contribucion anualá de 17,15 pestas.

Por rustica con un liquido imponible de 884,20 pesetas, que hace una contribucion anual de 251,40 ptas.

Y para que conste y remitir al Sr. Juez municipal de esta villa, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Escatrón a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.--

Vº Bº
El Alcalde

Juan Pascual
Juez

Juan José Martín



PROVIDENCIA, Juez (Escatlon diecinueve de Mayo de
Sr. Arifio.....)

----- mil novecientos cuarenta y tres.
El anterior oficio y certificación unase a sus
antecedentes. Y con el fin de que taseen los bienes
del expedientado se designa a los peritos Domingo
Pina Val y a Juan Ramon Lalmolda Sanz, los que pa-
ra que lleven a efecto la misma tomen los anteceden-
tes de la Alcaldia y del expedientado, y de verifi-
cado devuélvase el presente diligenciado a la Supo-
rioridad con atento oficio.



Lo mando y firmo el Sr. Juez de que doy fe.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TASACION

En el mismo dia ante el Sr. Juez y mi Secreta-
rio comparecen los peritos practicos designados D.
Juan Ramon Lalmolda Sanz y D. Domingo Pina Val, am-
bos mayores de edad, casados, labradores y vecinos
de esta villa, los que juramentados, advertidos y
examinados en forma manifiestan:

Que por los datos que han adquirido en esta Alcal-
dial y los facilitados por el expedientado Antonio
Lunares Mur, taseen de comun acuerdo y a calcula pro-
dencial los bienes de este en la siguiente forma.

- 1º Casa en la calle de Alberca Baja nº 14 con su co-
rral correspondiente, de la que es usufructuario el
encartado, sin poderse precisar la extension ni los
lideros en la suma de.....7,500 pts
- 2º Un pajar en el barrio de Santa Agueda sin numero
lo valoran en 500 pts.
- 3º Campo en la partida de la Sardilla de unas 44

áreas paorixamadamento en4.000 ptas

- 4º Campo en la partida de "Valdacen" de unas 3 áreas cincuenta centiareas, en.....350 ptas
- 5º Campo en la partida de "Marañen" de unas 32 áreas aprxiadamente, va valoran en.....3.500 ptas
- 6º Campo en la partida denominada "Goter" de 15 áreas aproximadamente en3.000 pts
- 7º Campor en la partida "Camino de la Barca" de unas 3 áreas aproximadamente en.....300 pts
- 8º - Monte en la partida de La Loma", secano de una hectarea que valoran en.....300 pts
- 9º - Monte en la partida de " los Cabezos", secano de unas Una hectarea 80 áreas aproximadamente. que valoran en 800 pts
- 10º Un "Soto" o Alamada en las cernatas del Ebro de unas 42 áreas, que valoran en.....3.000 pts.

Cuyos bienes dan un valor total de

23.250 pesetas, (VEINTITRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.)

Los peritos informantes hacen saber al Juzgado que han tasado todos los bienes referidos, pero de los que figuran en 1º, 6º y 7º solo es usufructuario el expedientado.

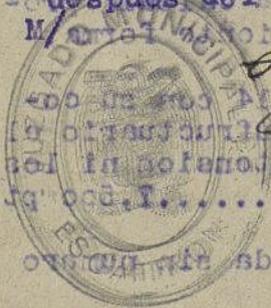
Loido que les fué se afirman y ratifican y firman despues del Sr. Juez de lo que doy fé,

M.º de Armas

[Handwritten signatures: Juan P. ...]

[Handwritten signature: Domingo ...]

[Handwritten signature: ...]



REMISION.- Sin demora se hace la prevenido y lo anoto.-

PROVIDENCIA

JUEZ

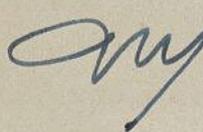
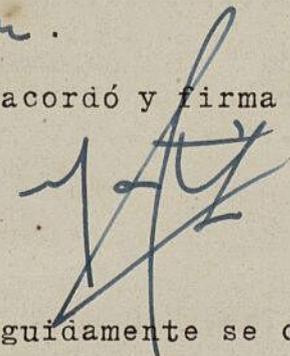
SR.

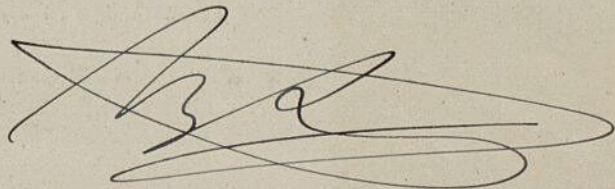
Martin Jaldos

Caspe a veintimo de Mayo de mil
novecientos cuarenta y tres

La anterior carta-order cum-
plimentada y acuse de recibo de la Jefe-
ridad, inase al expediente de un
razon.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

AUTO —En Caspe a *veintitres* de *Mayo* de mil novecientos ena-
renta y *tres*.

RESULTANDO: Que *en virtud de testimonio de sentencia de la jurisdicción de guerra* se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previa-
mente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de
las diligencias practicadas aparece *que el inculpado posee bienes de un valor infe-
rior a veinticinco mil pesetas.*

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero
de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el in-
culpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta
de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange
Española.

S. S^a por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra *Don-*
tonio Jimenez Mur _____
por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942
dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador
Civil y Jefe Provincial de Falange; y ^{*testimonio*} ~~este expediente~~ a la Superioridad para
su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don *Segismundo Martín-*

Jabarda y Gómez, Juez de Instrucción del Distrito, de que doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1 - 47

CONTRA

Antonio Quirós
Mor

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 21 de ~~Febrero~~ Mayo del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Mayo
de 1947.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe

PROVIDENCIA

JUEZ

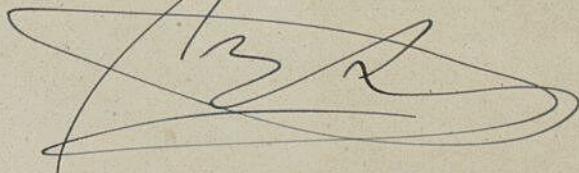
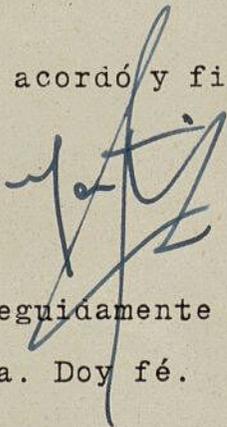
SR. Martin-Laborda

Caspe a treinta y uno de Mayo - - de mil
novecientos cuarenta y tres.-

Unase al expediente de su razón; y elevese a la Su-
perioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

M/.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

